

INFORMACION NACIONAL

DECRETO (P.E) 90/2008. Impuestos Internos. Cigarrillos. Adicional de emergencia sobre el precio final de venta. Prorroga de alícuota reducida. (B.O. 16/01/2007)

Se extiende del **1° de Enero de 2008** al **31 de Diciembre de 2008** la aplicación de la alícuota del 7% del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

RESOLUCION GENERAL (A.F.I.P) 2392. Recursos de la Seguridad Social. Aportes y Contribuciones. Prorroga de los vencimientos producidos al 10/12/2007. (B.O. 21/01/2008)

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso de pago, de los impuestos y recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados para el día 10 de Diciembre de 2007, se consideraran cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 11 de Diciembre de 2007, inclusive.

No será de aplicación para aquellas obligaciones que se cancelen mediante el procedimiento de débito en cuentas bancarias o a través de la utilización de tarjetas de crédito.

RESOLUCION GENERAL (A.F.I.P) 2393. Impuesto al valor agregado. Régimen de retención aplicable a la compraventa de caña de azúcar. Nuevo marco normativo. (B.O. 21/01/2008)

Se suplantán las disposiciones relacionadas con el régimen de retención aplicable a las operaciones de compraventa de caña de azúcar, creando un régimen de retención exclusivo para esta actividad. Este resultará de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen desde el **1° de Febrero de 2008**, inclusive.

Cabe destacar que no se realizan modificaciones en las alícuotas de retención aplicables a los distintos sujetos, ni en los plazos de ingreso de las retenciones efectuadas. Si se establecen nuevos códigos para informar las retenciones en el SICORE.

RESOLUCION GENERAL (A.F.I.P) 2394. Impuesto al valor agregado. Régimen de retención aplicable a la compraventa de algodón en bruto y fibra de algodón. Nuevo marco normativo. (B.O. 21/01/2008)

Se crea un régimen de retención exclusivo para la actividad de compraventa de algodón en bruto.

RESOLUCION GENERAL (A.F.I.P) 2395. Recursos de la seguridad social. Fiscalización y multas. Obras Sociales. Aportes y Contribuciones determinados e intimados. Ingreso. Procedimiento de excepción. Suspensión de su aplicación para determinadas obras sociales. (B.O. 21/01/2008)

El Boletín Informativo emitido por RLRC es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional.

La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés.

Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

Se suspende la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del *artículo 1 de la R.G. 1648* respecto de las obras sociales.

Dicha resolución aprobaba un procedimiento para la cancelación de los importes correspondientes a los aportes y contribuciones sobre la nomina salarial con destino al régimen nacional de obras sociales originados en deudas determinadas mediante actos de verificación; fiscalización u otros, efectuados u ordenados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo o judicial.

RESOLUCION GENERAL (A.F.I.P) 2388. Recursos de la seguridad social. Aportes y Contribuciones. Nuevo programa aplicativo SIJP-Versión 29. Aprobación. Vigencia. (B.O. 18/01/2008)

Se aprueba el programa aplicativo denominado "Sistema integrado de jubilaciones y Pensiones-Versión 29".

El mismo deberá ser empleado para generar la DDJJ, **F. 931** de los períodos mensuales devengados en Enero 2008 y siguientes así como las correspondientes a períodos anteriores, originarias o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente (21 de Enero de 2008).

Los empleadores que hayan presentado la declaración jurada del periodo Enero 2008 con una versión anterior deberán presentar una DDJJ rectificativa por nomina completa utilizando la versión 29.

A su vez debido que se modifica la alícuota en concepto de aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, la cual será del 11%, se actualizan las tablas de alícuotas para poder efectuar correctamente el cálculo de dichos personales.

No se podrá declarar a través del programa aplicativo excedentes de contribuciones con destino a los regímenes nacionales de la seguridad social y/o de obras sociales originados en la presentación de DDJJ rectificativas en menos de períodos anteriores y se reemplaza la operatoria por la reimputación de los importes mediante la realización de un Formulario N° 399, a efectos de distribuir adecuadamente los fondos a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Vigencia: a partir del **21 de Enero de 2008.**

RESOLUCION (A.N.S.E.S) 4/2008. Novedades de legislación. Sistema único de Asignaciones familiares. (SUAF). Asignación por hijo o hijo con discapacidad. Falta de pago. Liquidación de reclamos. Prescripción. (B.O. 24/04/2008)

A los efectos de proceder a la liquidación de los reclamos por falta de pago de la asignación familiar por hijo o hijo con discapacidad, realizados por los trabajadores incorporados al sistema único de asignaciones familiares, la misma se realizara a través del citado sistema, con una retroactividad de 2 años contados a partir de la fecha de reclamo formal ante la administración nacional de la seguridad social y de la presentación de la documentación respectiva, siempre que correspondiere la percepción de la misma.

RESOLUCION GENERAL (A.F.I.P) 2403. Procedimiento Fiscal. Intermediación y/o compraventa de automotores y moto vehículos usados. Emisión de comprobantes, registración e información de operaciones. Modificación. (B.O. 24/01/2008)

Se modifica la *resolución general 2032*, operaciones de compraventa de vehiculos automotores y motovehículos usados, entre los cuales se destacan:

Deberán informarse las operaciones cuando el precio de transferencia pactada, el monto de las operaciones concertadas o el valor mínimo asignado por la AFIP, para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al último periodo fiscal vencido a la fecha de recepción del vehículo sea igual o superior a \$ 30.000 (treinta mil) en los casos de automotores usados y \$ 8000 (ocho mil) cuando se trate de motovehículos usados.

A su vez se modifican los datos que deberán informar los agentes respecto de las bajas, altas y cambios de domicilio.

En el supuesto de no producirse operaciones durante el periodo mensual, deberá informarse a través del servicio "Registro de operaciones de compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados" la novedad sin movimiento.

Dejara de ser obligatorio la utilización del libro-registro de operaciones de intermediación - **R.G 1415 AFIP-**.

Vigencia: a partir del **1º de Marzo de 2008**.

COMUNICADO DE PRENSA (AFIP) 2219. Procedimiento Fiscal. Sistema de Cuentas Tributarias. Nuevas fechas de entrada en vigencia.

La Administración Federal de Ingresos Públicos manifiesta haber acordado con las entidades profesionales de Ciencias Económicas y Cámaras empresariales la flexibilización del cronograma de entrada en vigencia del sistema de cuentas tributarias.

Vigencia: a partir del **1º de Junio de 2008**.

INFORMACIÓN PROVINCIAL

CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCION (D.G.R) 45/2008. Ingresos Brutos. Sistema SICOL. Presentación de las declaraciones juradas por Internet.

Se establece que, a partir del **1º de Marzo de 2008**, los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el sistema SICOL, quedan obligados a presentar sus declaraciones juradas por Internet, transmitiendo el archivo a través del portal www.afip.gov.ar.

Destacamos que el citado sistema será de uso opcional para las presentaciones a efectuarse durante los meses de Enero y Febrero de 2008.

El pago resultante de la liquidación, de corresponder, seguirá efectuándose en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, conjuntamente con dos ejemplares impresos de la Declaración Jurada (Formulario F. 5202) y el soporte magnético pertinente.

LEY (P.L.) 2568. Ingresos Brutos. Sellos. Ley tarifaria 2008

Se establecen las alícuotas para el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, los montos mínimos a ingresar y las multas y sanciones correspondientes al periodo fiscal 2008.

Los cambios más importantes que se destacan son:

- **Actividades Industriales:** para gozar de la alícuota 0% el proceso industrial deberá ser realizado en su totalidad en el establecimiento industrial habilitado, quedando excluidos de la aplicación de dicha alícuota los contribuyentes o responsables que no realicen el proceso de industrialización de insumos sino a través de los denominados "faconiers" confeccionistas o terceros.
- **Las ventas efectuadas a los consorcios o cooperativas de exportación** por las entidades integrantes de los mismos y los provenientes de las comisiones percibidas por los consorcios o cooperativas de exportación correspondientes a exportaciones realizadas por cuenta y orden de sus asociados o componentes se gravan a una alícuota 0%.

- La alícuota para los automóviles de alquiler con taxímetros se reduce a 0.75%.
- Se incrementan los importes aplicables para los casos de inicio de actividades.

LEY (P.L.) 2636. Procedimiento. Prescripción. Suspensión por un año. Vigencia (B.O. 18/01/2008)

Se determina que la suspensión por un año del curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y exigir el pago de los tributos, según lo dispuesto por la cláusula transitoria incorporada a la *ley (Bs. As. Ciudad) 2569*, modificatoria del código fiscal, tiene vigencia a partir del **5 de Diciembre de 2007**.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY (P.L. Bs. As.) 13787. Ingresos Brutos. Sellos. Ley Impositiva 2008.

Se fijan las alícuotas para el impuesto a los ingresos brutos y sellos, así como para los anticipos mínimos bimestrales aplicables durante el periodo fiscal 2008.

A su vez se establece una nueva prórroga hasta el **1º de Enero de 2009**, de la última etapa de exenciones previstas por la *Ley 11518* en el impuesto a los ingresos brutos.

DISPOSICION NORMATIVA SERIE B (D.P.R) 89/2007. Régimen de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren o no en proceso de ejecución judicial y deudas en proceso de fiscalización. Ingresos brutos. Sellos. Inmobiliario. Automotores. Deudas vencidas o devengadas al 31/12/2006. Acogimiento. Prórroga. (B.O. 14/01/2008)

Se prórroga hasta el **29 de Febrero de 2008**, el acogimiento al régimen de regularización de obligaciones tributarias del impuesto a los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, vencidas o devengadas al 31 de Diciembre de 2006, se encuentren o no en proceso de ejecución judicial, dispuesto por la *disposición normativa "B" 13/2007* y *disposición normativa "B" 14/2007*.

A su vez se prórroga hasta la misma fecha el acogimiento al régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31 de Diciembre de 2006 para contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización, dispuesto por la *disposición normativa "B" 9/2007*.

RESOLUCION NORMATIVA (Agencia de recaudación de la Pcia. de Bs. As.) 2/2008. Planes de regularización de deudas otorgadas a partir del 1/1/2000 caducos al 9/1/0008. Rehabilitación.

Se rehabilitan los planes de regularización de deudas otorgadas a partir de 1º de Enero de 2000 cuya caducidad operaba el 9 de Enero de 2008, siempre y cuando se cancelen hasta el 29 de Febrero de 2008 la totalidad de cuotas vencidas e impagas.

RESOLUCION NORMATIVA (Agencia de recaudación de la Pcia. De Bs. As.) 4/2008. Ingresos Brutos. Régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/2006. Contribuyentes en proceso de fiscalización. Porción de deuda que no se encuentra en proceso de fiscalización. Regularización de Beneficios.

Los contribuyentes que hubieren formalizado el acogimiento al régimen previsto en la *disposición normativa serie "B" 9/2007* y *mods.* para regularizar deudas provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, podrán regularizar, entre el **23 de Enero** y el **29 de Febrero de 2008**, la deuda correspondiente a dicho impuesto devengada al 31 de Diciembre de 2006, por periodos no fiscalizados, con la reducción del monto de los intereses y condonación de los recargos.

Se aclara que la reducción de intereses y la condonación de recargos mencionadas dependerá del grado de evasión detectado en las actuaciones de fiscalización, indicadas con relación a la deuda regularizada por medio del régimen dispuesto por la disposición citada precedentemente.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL (D.G.R) 85/2007. Procedimiento. Feria Administrativa.

Se fija el periodo correspondiente a la feria fiscal, desde el **2 de Enero de 2008** y **hasta el 15 de Enero de 2008**, ambas fechas inclusive, dentro de dicho período no se computarán los plazos procedimentales.

PROVINCIA DE SANTA FE

LEY (P.L.) 12850. Ley de presupuesto 2008. Caja de Pensiones Sociales de la Provincia de Santa Fe. Aporte Patronal. (B.O. 11/01/2008)

Se deroga el aporte patronal y las contribuciones especiales dispuestas por la *ley 5110 (Santa Fe)*.

PROVINCIA DE SAN JUAN

RESOLUCION (D.G.R) 100/2008. Calendario de vencimientos 2008. (B.O. 14/01/2008)

Se fijan los vencimientos para el periodo fiscal 2008, para los impuestos cuya recaudación esta a cargo de la Dirección Gral. de rentas.

LEY (P.L.) 7854. Ingresos Brutos. Pago a cuenta del impuesto por aportes y/o donaciones a entidades deportivas. Derogación

Se deroga el régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por la realización de aportes y/o donaciones entidades deportivas.

PROVINCIA DE LA RIOJA

RESOLUCION (Dir. Gral. Ingresos. Provinciales La Rioja) 19/2007. Ingresos Brutos. Sellos. Calendario de Vencimiento para el año 2008.

Se establecen los vencimientos de los diversos tributos para el periodo fiscal 2008.

RESOLUCION (D.G. de Ingresos Provinciales La Rioja) 21/2007. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral. Excepción. Modificación.

Se exceptúan del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -dispuesto por *R N. 1/2007 (D.G.I.P)*- las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta. Si la titularidad de la cuenta pertenece a más de un contribuyente empadronado el régimen del SIRCREB, el importe de lo recaudado deberá ser tomado por el destinatario de las retenciones.

PROVINCIA DE TUCUMAN

LEY (P.L.) 7995. Ingresos Brutos. Sellos. Régimen excepcional de facilidades de pago. Deudas vencidas y exigibles al 31/12/2006. Rehabilitación de vigencia.

Se reestablece la vigencia hasta el **31 de Marzo de 2008**, del régimen de facilidades de pago de deudas vencidas y exigibles al 31/12/2006 dispuesto por la *Ley 7882 Tucumán*.

Asimismo se establece por medio de la *R.G. 6/2008 Tucumán*, que se consideran cumplidas en término las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron a partir del 6 de Junio de 2007 y hasta el 28 de Diciembre 2007, ambas fechas inclusive siempre que se abonen hasta el **31 de Enero de 2008**.

PROVINCIA DE MISIONES

RESOLUCION GENERAL (D.G.R) 56/2007. Ingresos Brutos. Régimen de Pago a cuenta. Condiciones, formas y requisitos.

Se establece un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto a productos o mercaderías que ingresen a la provincia de Misiones, por cualquier medio, para su compraventa o remisiones entre fábricas o sucursales, o entregas en depósito o en consignación así como con relación a la presentación del servicio de transporte de cargas con origen en esta provincia.

Es importante destacar que el mencionado pago a cuenta deberá ser computado en el anticipo mensual del período en el que haya sido efectuado.

RESOLUCION GENERAL (D.G.R) 58/2007. Ingresos Brutos. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones fiscales vencidas al 23/11/2007. Acogimiento. Prorroga.

Se prorroga el plazo para la adhesión al régimen de facilidades de pagos de las obligaciones fiscales vencidas al 23 de Noviembre de 2007, dispuesto por la *R.G. 47/2007*, hasta el día **15 de febrero de 2008**.

PROVINCIA DE CHACO

RESOLUCION GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1548/2008. Ingresos Brutos. Sellos. Agentes de retención y percepción. Calendario de vencimiento 2008.

Se fijan los vencimientos para el periodo fiscal 2008 correspondiente a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto a los sellos.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1550/2008. Ingresos Brutos. Transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional relacionado con la producción primaria. Importes fijos. Modificación.

Se realizan modificaciones en los importes fijos a tributar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccionales o intrajurisdiccionales, estableciendo escalas que varían de acuerdo con los kilómetros que se recorran.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

RESOLUCION (D.G.R) 1/2008. Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Vencimiento anticipo diciembre 2007. Modificación.

Se realizan modificaciones en las fechas de vencimiento para la presentación y/o pago del anticipo mensual del impuesto sobre los ingresos brutos locales correspondientes al anticipo

diciembre de 2007. Dicho vencimiento se prorroga desde el **2 de enero de 2008** hasta el **25 de enero de 2008**, según la terminación del número de inscripción.

PROVINCIA DE CHUBUT

LEY (P.L.) 5707. Ingresos Brutos. Sellos. Ley impositiva 2008.

Se fijan las alícuotas y los valores aplicables durante el periodo fiscal 2008 para el impuesto sobre los ingresos brutos y sellos. Entre las principales modificaciones señalamos:

- Ingresos Brutos, se incorpora una alícuota del 8.5% a los servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, incluyendo la comercialización de billetes de lotería.
- Impuesto a los sellos, se modifica la escala de las bases imponibles referidas a actos y contratos sobre inmuebles.

LEY (P.L.) 5708. Código Fiscal. Modificación.

Se realizan modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales se destacan las siguientes exenciones en el impuesto a los sellos:

- Actos, convenios e instrumentos que tengan por objeto la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga el instituto provincial de la vivienda y desarrollo urbano.
- Los contratos de seguro de vida y de riesgo de trabajo cuyos beneficiarios sean agentes del sector público provincial.
- La transmisión fiduciaria de los bienes al patrimonio del fideicomiso.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEY (P.L.) 4245. Código Fiscal. Modificación.

Se realizan modificaciones al código fiscal vigente, entre las que señalamos:

- Fideicomisos y Sucesiones indivisas se incluyen como sujetos pasivos del pago de impuesto, tasas y contribuciones.
- Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizadas entre contribuyentes y responsables o entre estos y terceros, no serán oponibles al fisco.
- La D.G.R podrá autorizar la constitución del domicilio fiscal electrónico como válido para el cumplimiento de obligaciones fiscales y comunicativas.
- El domicilio fiscal para todos los efectos tributarios tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculadas todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.
- Se incorporan nuevos conceptos que representan ingresos gravados omitidos.
- El agente de retención o percepción que omitiere de actuar como tal, será sancionado con una multa graduable entre el 50% y el 100% del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente.
- Se considera que la falta de presentación a su vencimiento de las DDJJ del impuesto sobre los ingresos brutos, hará surgir automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna la obligación de pagar una multa, cuyo monto será determinado por la dirección.

LEY (P.L.) 4251. Sellos. Modificación.

Se realizan modificaciones en el impuesto a los sellos, entre las cuales se destacan:

- Se consideran gravados por este impuesto los actos, contratos y operaciones realizadas fuera de la provincia, en tanto y en cuanto los bienes a que los mismos se refieran se encuentren ubicados o radicados en ella.
- Estarán exentos del impuesto los entes, sociedades del estado o empresas con participación estatal mayoritaria que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios públicos en tanto se mantenga dicha exclusividad.

LEY (P.L.) 4252. Ingresos Brutos. Sellos. Ley Impositiva 2008. Alícuotas y valores mínimos aplicables.

Se fijan las alícuotas aplicables para el período fiscal 2008 correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo por medio de la *L. 4256* y la *L. 4247* se fija el incentivo por cumplimiento fiscal y por inversiones realizadas en jurisdicción de la provincia y las alícuotas correspondientes al impuesto de sellos a aplicar durante el período fiscal 2008.

LEY (P.L.) 4255. Ingresos Brutos. Modificación.

Se modifica la normativa vigente del impuesto sobre los ingresos brutos, entre las que se destacan:

- Para que no se encuentre alcanzada por este impuesto la venta de bienes muebles o inmuebles afectados a la actividad como bienes de uso, deberán encontrarse incorporados por un lapso no menor a dos años antes de la fecha de realización de la operación, o que se trate de la venta y reemplazo de un bien por otro de similares características, en cuyo caso no será de aplicación el plazo establecido.
- Se incorporan nuevas actividades a las gravadas por este impuesto.
- La base imponible para las entidades financieras estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate.

RESOLUCION (D.G.R) 13/2008. Ingresos Brutos. Sellos. Actividad Frutícola. Certificados de exención. Vigencia.

Se faculta a los señores delegados zonales, subdelegados y jefes técnicos operativos a dar hasta el **30 de Abril de 2008**, los certificados de inscripción extendidos por aplicación de los *artículos 20 y 21 de la Ley 3611*, de aquellos productores primarios que lo soliciten expresamente.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RLRC no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RLRC, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.